



AYUNTAMIENTO  
**DE**  
14207 **LA GRANJUELA**  
(Córdoba)

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR  
UTILIZACION DE INSTALACIONES MUNICIPALES  
CULTURALES Y DE OCIO.**

**ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización de Instalaciones Municipales Culturales y de ocio.

**ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por los conceptos de utilización de Edificios Públicos Municipales para celebración de actos y eventos de carácter cultural y de ocio.

**ARTICULO 3º.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

La obligación de contribuir nace desde el momento de la concesión de la preceptiva autorización municipal para la actividad que constituye el hecho imponible.

**ARTICULO 4º.-SUJETOS PASIVOS.**

Serán sujetos pasivos de esta Tasa quienes insten y obtengan la correspondiente autorización municipal para la actividad constitutiva del hecho imponible.

**ARTICULO 5º.-CUOTA TRIBUTARIA.**

*La cuota tributaria resultará por aplicación de la siguiente Tarifa:*

*1.- Utilización de edificios municipales para realizar actos de cualquier naturaleza por particulares, grupos de vecinos o Asociaciones , cuya duración no exceda de un día.....**100,00 €/día.***

*2.- Utilización de edificios municipales para realizar Talleres culturales, de ocio, manualidades etc.. no impartidos por Ayuntamiento o Asociaciones Municipales sino a título individual y lucrativo, hasta 1 mes de duración(en días continuados o alternos).....**50 €/mes***

*3.- Utilización de edificios municipales para la misma finalidad recogida en el punto 2º, con duración máxima de 1 día.....25 €/día*

#### **ARTICULO 6º.- EXENCIONES.**

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos internacionales.

No será de aplicación la Tasa regulada en la presente Ordenanza en los supuestos siguientes:

1.-Con ocasión de actos, cursos, certámenes, o festejos organizados por el propio Ayuntamiento o por éste en colaboración con clubes o asociaciones del Municipio.

#### **ARTICULO 7º.-NORMAS DE GESTION.-**

Las personas o Entidades interesadas en la concesión o autorización para realizar los aprovechamientos a que hace referencia esta Tasa, deberán presentar solicitud especificando la finalidad, días que se solicita la ocupación y demás requisitos exigidos en el Ayuntamiento.

Se exigirá el depósito previo de una *fianza por importe de 150 Euros*, que responderá de los daños y desperfectos que se ocasionen con motivo del uso de las instalaciones municipales y que será devuelta al término de la ocupación una vez se compruebe el estado de las mismas.

#### **ARTICULO 8º.-INGRESO**

El pago de esta Tasa se realizará en la Tesorería Municipal o en las entidades financieras que se determinen.

#### **ARTICULO 9º.INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En esta materia se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Cuando la utilización de las instalaciones lleve aparejado la destrucción o deterioro de las mismas, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación o, si los daños fueran irreparables, al abono de una indemnización en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe de deterioro de los datos.

**DISPOSICION FINAL.-** *La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de Octubre de 2007 entrará en vigor el día 1 de Enero de 2008 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.*

La Granjuela, de                      de 2007  
EL ALCALDE

FDO.Maximiano Izquierdo Jurado.